

Año de 1842.

Núm. 79.

Sábado 2 de Julio.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno político de la Provincia de Palencia.*

Núm. 191.

Los Alcaldes constitucionales en cuya jurisdicción se encuentren Mariano Gomez y Benigno Villalpando, desertores del presidio correccional de Salamanca, y de las señas que á continuación se expresan, verificarán su captura y segura conduccion á las órdenes de aquel Sr. Gefé Político.

Palencia 1.º de julio de 1842.=*Jacinto Manrique.*

*Señas del 1.º*=Edad 33 años, pelo castaño oscuro, ojos castaños, nariz regular, barba cerrada, color trigueño, cara larga, de oficio zapatero, y estatura 5 pies 3 pulgadas, y vecino de Toro. El otro edad 22 años, oficio sombrerero, pelo castaño, ojos pequeños, nariz regular, barba id, color trigueño, cara redonda, estatura 5 pies y 1 pulgada, vecino de Valladolid.

*Comandancia General de la Provincia de Palencia.*

*El Excmo. Sr. Capitan General de este 8.º Distrito militar en 25 del actual, me comunica las dos Reales órdenes siguientes.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 16 del presente me dice lo que sigue.=Excmo. Sr.=Al Capitan General del 3.º Distrito (Andalucía) digo hoy lo que sigue.=Habiendo dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la controversia ocurrida entre el Comandante General militar de Cádiz y el Comandante de Carabineros de hacienda pública de la misma Plaza, que pretende usar del distintivo de Coronel de Ejército, y oido tambien la Junta General de Inspectores, se ha servido S. A. resolver: que dicho Comandante de Carabineros no use aque-

llas divisas de Coronel, pues no presenta Real Despacho que le autorice á ello: que los Oficiales de Carabineros no lleven otras graduaciones que las que por sus Empleos les competen, y que aquellos que las tengan superiores personalmente las usen sino con el uniforme de retirados. De órden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.=Lo traslado á V. S. para su inteligencia, y con el fin de que disponga se inserte en el boletín oficial de esa Provincia.

*Otra.*=El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 22 del actual me dice lo siguiente.=Excmo. Sr.=Al Director General de Artillería digo hoy lo que sigue.=Enterado el Regente del Reino de la consulta que V. E. elevó por conducto de este Ministerio en 20 de julio próximo pasado, sobre si debia abonarse para obtár á premios de constancia á los soldados que cumplidos se reengancharon por pueblos ó particulares, el tiempo servido por substitution á mas del que por sí propio sirvieron, se ha dignado S. A. resolver de conformidad con lo manifestado por la Junta General de Inspectores y Tribunal Supremo de Guerra y Marina en sus respectivas acordadas de 10 de enero último y 11 del corriente: 1.º Que segun se declaró por la Real órden de 12 de febrero de 1840, no es abonable para premios de constancia el tiempo servido como substituto por pueblos ó particulares, exceptuando á los Sargentos ó Cabos primeros perpetuados, para quienes regirá lo dispuesto en el art.º 2.º de la Real órden de 17 de agosto de 1838.=2.º Que si el substituto que antes de serlo hubiese servido por su suerte ó voluntariamente, concluido el tiempo de la substitution, que se entenderá finalizado el dia en que termine el plazo legal del sorteo, se reenganchase de nuevo, se le acumule todo el tiempo que sirviere despues de concluida la substitution del que sirvió antes

de substituirse, y le sea abonado para obter á premios si no hubiesen transcurrido cuando entró los dos años de que trata la Real orden de 1.º de junio de 1803, pero si transcurrieron no se acumulará dicho tiempo hasta devengar los 16 años de la de 3 de diciembre de 1804. = De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. = Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que se sirva disponer se inserte en el boletín oficial de esa Provincia.

Lo que así se verifica para conocimiento de todos á quienes corresponda. Palencia 1.º de julio de 1842. = El Comandante General, Manuel de Albuérne. = Insértese: Manrique.

**Continúa el boletín oficial de la venta de bienes nacionales, número 82.**

**ANUNCIO n. 249.**

Que pertenecieron á las monjas de san Fernando de la misma.

Una casa calle de Fúcar, n. 11, manz. 253, con vuelta á la del Gobernador, que tiene de línea por la primera calle 34 pies, y por la segunda 115½ pies de la misma, con sitio de 5149 pies superficiales, en. . . . .	rs.	mrs.	
			150948
Otra id. calle de los Tres Peces, n. 28, manz. 24, que tiene de línea por la fachada principal 24 pies, con sitio de 2464 pies superficiales, en. . . . .			96698

á las monjas de D. Juan de Alarcon de la misma.

Otra id. calle de la Cruz, n. 17, manz. 213, que tiene de línea por la fachada principal 43 pies, con sitio de 2881 pies superficiales, en. . . . .			156931
---	--	--	--------

á las monjas Trinitarias Descalzas de la misma.

Otra id. calle de Cervantes, (antes de Francés) n. 20, manz. 229, que tiene de línea 27½ pies, con sitio de 1458½ pies superficiales, en. . . . .			76987 24
---	--	--	----------

á los Mercenarios Descalzos de Sta. Bárbara de la misma.

Un corralón contiguo á dicho convento con la entrada por la calle de Sta. Teresa, manz. 280, el cual forma parte de la huerta, en razon de no tener pared de cerramiento por aquella parte, pero se considera separado en virtud á la diferencia en altura del terreno que los separa, teniendo su entrada á parte como queda dicho; el que tiene de línea por la fachada de la calle de Sta. Teresa 93 7/8 pies: la medianería de la derecha, que forma cerramiento con el patio, atrio ó lonja del convento de Sta. Teresa, tiene de todo fondo 126 pies, con sitio de 20683½ pies superficiales, con 4 galerías cubiertas para

apilar maderas, en las que hay habitacion y pequeña cocina para el capatez, en. . . . . 60646

Remate del 17 de enero de 1837 ante el Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, y escribanía de D. Vicente Romeral.

Que perteneció al convento de la Victoria de la misma  
Una casa calle de Majaderitos Angosta, n. 7, manz. 207, que tiene de línea por la fachada principal 29½ pies, con sitio de 1503½ pies superficiales, en. . . . . 116510

á las monjas del Caballero de Gracia de la misma.  
Otra id. calle del Caballero de Gracia n. 25, manz. 294, que tiene de línea por la fachada principal 45 pies, con sitio de 1903½ pies superficiales, en. . . . . 152240

á las monjas Trinitarias Descalzas de la misma.  
Otra id. calle de Cantarranas esquina á la de S. José, (hoy Costanilla de las Trinitarias) n. 22, manz. 231, que tiene de línea por la fachada principal 24 pies, y por la de la Costanilla 110, con sitio de 2697 pies superficiales, en. . . . . 50465

Otra id. de la misma procedencia, calle de Cantarranas, n. 35, manz. 232, que tiene de línea 33½ pies, con sitio de 1502½ pies superficiales, en. . . . . 52568

Otra id. de igual procedencia, calle de S. Bartolomé, n. 12, manz. 306, que tiene de línea por la fachada principal 41 pies, con sitio de 2735 7/8 pies superficiales, en. . . . . 169319

á las monjas de Sto Domingo el Real de la misma  
Otra id. calle de Travesía de S. Mateo, n. 9, manz. 328, que tiene de línea por la fachada principal 57½ pies, con sitio de 4263 pies superficiales, en. . . . . 122364

Otra id. de la misma procedencia, calle de Silva, con vuelta á la del Perro, n. 24, manz. 447, que tiene de línea por la fachada principal 23½ pies, y por la del Perro 61 pies, con sitio de 1484½ pies superficiales, en. . . . . 206622

Madrid 16 de diciembre de 1836 = El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion, Mateo de Murga.

**Número 83**

**DEL BOLETIN OFICIAL DE LA VENTA DE BIENES NACIONALES.**

*Fincas cuyo remate se ha verificado.*

**ANUNCIO n. 250.**

Que pertenecieron á las monjas Descalzas Reales de esta corte.	Tasadas en	Se han rematado en
Una casa en la calle de Capellanes, n. 9, manz. 394, con rs. vn. y mrs. sitio de 2107 pies superficiales, en. . . . .	135100	251000
Otra id. en la referida calle, n.		

7, que forma parte en la manzana 394 del n. 2, con sitio de 7478 pies superficiales, en. . . . .	411500	845000
<i>á las monjas de la Concepcion Gerónima de la misma.</i>		
Otra id. calle de Embajadores, n. 30, manz. 64, que tiene de sitio 5175½ pies superficiales, en. . . . .	183712	401000
<i>á las monjas Baronesas de la misma.</i>		
Otra id. calle de la Magdalena (hoy de Pizarro), n. 12, manz. 461, que tiene de sitio 3160 pies superficiales, en. . . . .	167311	260000
<i>á las monjas de los Angeles de la misma.</i>		
Otra id. calle de Jacometrezo, n. 63, manz. 379, con sitio de 1508 pies superficiales, en. . . . .	75326	156000
<i>á las monjas del Caballero de Gracia de la misma.</i>		
Otra id. calle Ancha de Peligros, n. 14, manz. 267, con sitio de 6737½ pies superficiales, en. . . . .	404220	731000

Madrid 17 de diciembre de 1836 = El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion, Mateo de Murga.

### ACTOS DEL GOBIERNO.

Ministerio de Hacienda = Real orden = Ilmo. Sr. = Para obviar las dificultades que la falta de circulacion de efectos de la deuda pública en la mayor parte de las provincias opone á los que desean interesarse en las subastas de fincas nacionales, minorándose por esta causa la competencia que ha de sostener el justo precio de ellas, y neutralizar los monopolios y confabulaciones en sus remates, y originándose otros males, ó retrasándose el logro de ventajas de no menor importancia en lo económico y político; se ha servido resolver S. M. la Reina Gobernadora que los compradores sean libres para verificar los pagos, ya en las capitales de las provincias donde las fincas radiquen, ó ya en esta corte, segun les acomode. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia, y que adopte y circule las disposiciones conducentes á su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de diciembre de 1836. = Mendizabal = Sr. Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Tercera seccion = Circular = Siendo muchas las riquezas artísticas que existian en los conventos, y conviniendo darles el destino mas oportuno, ya para enriquecer en museo nacional, ya para formar museos provinciales donde esten reunidas á la vista de todos, sirviendo de modelos y contribuyendo á difundir el buen gusto y la aficion á las bellas artes, se ha servido resolver S. M. la Reina Gobernadora lo siguiente:

1º Las personas encargadas de recoger los cuadros de los suprimidos conventos y casas religiosas, remitirán

á este ministerio notas de los diferentes autores de que hayan reunido obras: estas notas se pasarán á la academia de nobles artes de san Fernando, la cual, examinándolas, dirá si entre dichos autores hay algunos que no sean conocidos en Madrid, ó de quienes no existan obras en el museo nacional. En este caso la academia señalará cuales sean, y nombrará comisionados para elegir dos ejemplares que habrán de trasladarse al expresado museo, siempre que por su mérito ú otras circunstancias merezcan formar parte de tan selecta galería.

2º Los gefes políticos manifestarán á la mayor brevedad el estado en que se halla el cumplimiento de la Real orden de 29 de julio del año próximo pasado, por la que se mandó que comisiones nombradas al intento recogiesen é inventariasen los objetos artísticos y científicos existentes en los conventos suprimidos, y remitirán á este ministerio el inventario que se previene en el art. 5º de dicha Real orden, particularmente el relativo á obras de pintura y escultura: hecho lo cual se consultará á la academia para saber en qué puntos del reino convendrá reunirlos con el fin de formar los museos provinciales. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de diciembre de 1836. = Lopez = Sr. gefe político de....

*La Real orden que se cita en la circular anterior es la siguiente:*

Ministerio de lo Interior — Real orden. — Por el decreto de 25 del corriente, relativo á la supresion de algunos monasterios y casas religiosas, se informará V. S. de que en su artículo 7º se exceptúan de la aplicacion al pago de la deuda pública los archivos, bibliotecas, obras de escultura, pintura y enseres que haya en dichas casas, y puedan ser útiles á las ciencias y á las artes.

S. M. cree se podrán reunir con este motivo objetos dignos de conservarse por su antigüedad, ó por la perfeccion y bondad de su trabajo.

En medio de las vastas y diarias ocupaciones encomendadas á V. S. conoce S. M. que no podrá por sí examinar y recoger tales objetos, al mismo tiempo que esto debe hacerse con su conocimiento, por ser propio de las funciones que V. S. ejerce en la provincia; y atendiendo á estas consideraciones, S. M. se ha servido disponer:

1º Que V. S., al recibo de esta circular, y segun la extension de su provincia, nombre una comision de tres ó cinco individuos inteligentes y activos, los cuales tengan á su cargo examinar, inventariar y recoger cuanto contengan los archivos y bibliotecas de los monasterios y conventos suprimidos, y las pinturas, objetos de escultura ú otros que deban conservarse.

2º Para el nombramiento de los individuos de esta comision deberá V. S. consultar á las academias de bellas artes ó letras, á los encargados de los archivos públicos, ó bien á las sociedades económicas.

3º En el caso de no haber en su provincia estos cuerpos, nombrará V. S. directamente los comisionados, eligiéndolos entre las personas que por su ilustracion y gusto acreditado le merezcan mejor opinion y mas confianza.

4º Nombrada la comision, y puesto V. S. de acuerdo con el Intendente, acompañará aquella á los comisionados de la Direccion de Amortizacion que pasen á hacerse cargo de los conventos, y de comun inteligencia se formarán los inventarios de los objetos terminantemente excluidos en dicho artículo 7º de la adjudicacion al pago de la deuda pública.

5º Deberá V. S. mandar se formen inventarios separados de cada clase de objetos, y tres copias autori-

zados de cada uno de ellos para que pueda quedar uno en el archivo del Gobierno civil de cada provincia, otro en el de esta secretaría del Despacho, y el tercero en las academias ó bibliotecas de esta corte.

6º A proporcion que se vayan recogiendo dichos objetos cuidarán V. S. y los comisionados irlos remitiendo á la capital de cada provincia, en la que se depositarán en parage cómodo y seguro hasta que S. M., con conocimiento cierto y puntual de todo lo recogido, pueda darles el destino que mejor le pareciere.

7º No siendo fácil asignar cantidad alguna fija y determinada, tanto para indemnizar á los comisionados, ya que por patriotismo y puro amor á las artes no admitan su comision, como para satisfacer los gastos de trasportes y otros, cuidará V. S. de remitir á este ministerio el presupuesto de las cantidades que próximamente juzgue necesarias para el pago de todo, manifestando de qué fondos podrán satisfacerse, á fin de que se den oportunamente las órdenes al efecto, ó las satisfaga este ministerio en otro caso por aquel medio que le pareciere mas conveniente.

S. M. espera que, penetrado V. S. del objeto á que se dirigen las anteriores disposiciones, les dará el mas puntual y eficaz cumplimiento: y de su Real orden lo comunico á V. S., persuadido tambien que en ello mostrará V. S. su actividad é inteligencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de julio de 1835.—Juan Alvarez Guerra.—Sr. Gobernador civil de....

(Se continuará.)

---

## ANUNCIO.

### *Empresa del Canal de Castilla la Vieja.*

Direccion local.—Se subasta el suministro de pan para el Presidio destinado a la prolongacion del Canal de Campos desde Fuentes de Nava á Rioseco; como tambien el del Hospital de confinados establecido ahora en el convento de los Angeles; el cual debe principiarse á suministrarse el dia 1.º de setiembre del presente año. A este fin se señala para el remate el dia 17 de julio próximo, que se celebrará en esta ciudad y casa de las oficinas de la Direccion local, calle del Salvador n.º 1.º, á las once de la mañana, en donde estan de manifiesto las condiciones.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores. Valladolid 29 de junio de 1842.—Miguel de Imáz.—*Insértese: Manrique.*

---

## PARTE NO OFICIAL.

### COLEGIO

#### PARA LA EDUCACION DE SEÑORITAS.

LA SEÑORA DOÑA JOSEFA DE CEBALLOS ESCALERA, de nacion Francesa, desposa de hacerse cada dia mas acreedora á la confianza del Gobierno, y la que

han manifestado los padres de familia, ha reunido en el Establecimiento que dirige todo lo que puede contribuir a dar una buena educacion, habiendo sido Directora en Francia de uno de los mejores y mas acreditados Colegios de enseñanza; ha cultivado la amistad de las alumnas mas distinguidas que salieron de sus manos: promete formar las buenas costumbres de sus discipulas: la Religion será su base principal; conoce muy bien su importancia para no dejar de inculcarla del modo mas especial. A este fin inspirará con oportunidad á las niñas sentimientos de piedad, y si lo consiguiese, como es de esperar de un infatigable trabajo, tendrá el placer de restituir las educandas al seno de sus familias adornadas de cuanto puede exigirse en una completa educacion. En cuanto a la instruccion ofrece enseñar todo lo que se aprende en los Colegios de Señoritas: el modo de leer bien, el ejercicio de la mano para la formacion de una buena letra y con buena ortografía; la Aritmetica conforme las reglas y nociones mas esenciales; la Gramatica castellana bien esplicada; el francés con todas sus delicadezas é indicacion de sus principales dificultades, el que se hablara sin interrupcion, á fin de que en poco tiempo lleguen a poseer este útil idioma con toda la gracia de que es susceptible; los rasgos mas notables de la Historia serán propuestos a las discipulas, y la Geografía que es el alma de ella, las pondrá en estado de poder distinguir los diversos parages á los que debieron su renombre los hechos históricos; se las enseñará ademas el dibujo, la música y el baile; á coser a la española, francesa é inglesa, á cortar y hacer vestidos y sombreros, á zurcir y componer ropa usada; á hacer medias lisas y caladas; bordar al pasado en tul, al trapo, en punto de blonda, en blanco, en felpilla, en cañamazo (aplicando esta labor á cosas de conocida utilidad); en tafetan con sedas matices; bordar en oro y plata; hacer flores de mano; árboles frutales de todas clases imitando á la misma naturaleza con toda propiedad, bolsillos y otras frioleras. En este Establecimiento se admiten educandas de tres clases, á saber: pensionistas, medio-pensionistas y externas. El ajuar de cada Señorita que entre en pension, deberá ser limpio y decente, ademas una cama completa, seis servilletas, un cubierto y vaso.

El precio para las pupilas es 5 reales anticipados por meses, por las medias pupilas 3, y para las externas hay varios precios segun la instruccion que reciban, tambien adelantado.

Se dara a las pensionistas por la mañana chocolate, ó almuerzo a la que lo quisiere; a la comida una sopa variada, un buen cocido, principio tambien variado, y postres; por merienda fruta, miel, queso ú otra cosa semejante; para cenar guisado ó asado, y ensalada cocida ó cruda segun el tiempo: las medias pupilas comerán y merendaran con las Colegiales internas.

El dibujo, música y baile, se pagarán por separado, asi como la limpieza de la ropa, de la que se encargara la Directora mediante la retribucion de 10 reales al mes.

En Palencia, calle de Gil de Fuentes, n.º 7.—Directora, la Señora de Ceballos Escalera.—*Insértese: Manrique.*